



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Por memorial presentado el día 23 de agosto de la presente anualidad, solicita el apoderado de las señoras Martha Luz Hernández Velásquez y Gloria Velásquez Jaramillo aclaración, adición y complementación de la sentencia de segunda instancia proferida por este despacho por el día 9 de agosto de 2022, la cual fue notificada por estados del 18 de agosto de 2022.

Solicita el actor “COMPLEMENTAR, ADICIONAR y ACLARAR la sentencia de segunda instancia y se indique a quien se deben seguir entregando los dineros derivados de la pensión de sobreviviente que actualmente recibe la señora MARIA OFELIA a través de los oficios de su cuidadora y apoderada general MARTHA LUZ HERNANDEZ, ello con el fin de seguir cubriendo los gastos de manutención de la señora MARIA OFELIA.”.

Basa su petición en que con la decisión “se revocó el numeral 4° de la decisión del comisario de familia en donde este oficiaba a COLPENSIONES para que siguiera entregando a la señora MARTHA LUZ HERNANDEZ, en su calidad de apoderada general y cuidadora, los dineros emanados de la pensión de sobreviviente otorgada a la señora MARIA OFELIA.”

Que ante la decisión del despacho, se deja en el en limbo los dineros de la citada pensión con los cuales se cubren los gastos de la señora MARIA OFELIA ya que sus representadas no cuentan con los recursos económicos para cubrirlos y que son altamente cuantiosos debido a su edad; que no darle solución a esta situación prontamente el perjuicio causado a la señora MARIA OFELIA sería sustancial e irreparable, he impediría pagar oportunamente su póliza de salud, los servicios públicos del apartamento donde reside, el personal médico que la atiende, sus alimentos y los medicamentos que no le cubre el POS, entre otros gastos adicionales que demanda su manutención.

El Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuesta por el ordenamiento jurídico para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una decisión determinada, o cualquier aspecto, que debía ser objeto de pronunciamiento expreso:

Frente a la aclaración, complementación y adición de la sentencia, el Código General del proceso señala:

Art. 285

“Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo

de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”.

Art. 287

Adición: *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.:*

Revisada la providencia recurrida, no hay lugar a ninguna de las situaciones planteadas, pues no observa el despacho que haya dejado de pronunciarse sobre los asuntos objeto del recurso y tampoco ha incurrido en ninguna omisión al revocar el numeral cuarto de la providencia, tampoco puede este operador emitir ninguna orden respecto del pago de los dineros ya que tal como se indicó en la aludida providencia, no es competencia en el proceso de violencia intrafamiliar.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el JUZGADO DECIMO ORAL DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE.

PRIMERO. NO ACCEDER A LA ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN de la providencia proferida el día 9 de agosto de 2022, en el proceso de Violencia Intrafamiliar instaurado contra las señoras MARTHA LUZ HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ Y GLORIA VELÁSQUEZ JARAMILLO y en favor de la señora MARÍA OFELIA PALACIOS POSADA.

NOTIFÍQUESE



**RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ**

Dgs.